



## CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO No. 100-02-02-01-0020-2019**

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

El Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ -CORPOURABA-** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 27, numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Título 2, Capítulo 1, Sección 1 del Decreto No. 1076 del 2015 y demás normas concordantes; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 16), otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la facultad de: "Reservar, alindera, administrar, (...) en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

Que la Ley 99 de 1993, artículo 27, literal g), otorga al Consejo Directivo la función de "Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley".

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación in situ.

Que, en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de área públicas como una acción estratégica.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento CONPES 3680 de 2010, que establece acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios y particularmente en el espacio marino y costero del país.

Que como acción estratégica el Documento CONPES 3680, propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades. Dentro de los sitios prioritarios se encuentran los continentales distribuidos en ocho clases que primordialmente deben ser protegidos mediante declaración de nuevas áreas protegidas.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla como objetivos generales de conservación los siguientes: **1)** Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; **2)** Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; **3)**

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto 1076 de 2015 define los Distritos de Conservación de Suelos como el "Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados *se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.*"

Que el Decreto 1076 de 2015 establece una función amortiguadora a las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas en su artículo 2.2.2.1.3.10, lo cual deberá ser tenido en cuenta para la revisión, ajuste o modificación de los planes de ordenamiento territorial, con el objeto de mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas, como parte de los criterios para la definición de las determinantes de que se trata la Ley 388 de 1997

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1125 de 2015 establece la ruta de declaratoria de las áreas protegidas.

Que la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, publicada en el diario oficial N° 49.675 de 24 de octubre de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaró unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con carácter temporal por 2 años, entre ellas, delimitó el polígono 22 Peque, ubicado en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), en el municipio de Peque, declaratoria que fue prorrogada por dos años más mediante la Resolución 1675 del 22 de octubre de 2019, *"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 2157 de 2017 y 1987 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el plan de gestión ambiental regional de CORPOURABA contempla en su línea estratégica 1 el Programa "Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio" el cual plantea la realización de acciones relacionadas con el ordenamiento de los ecosistemas en el marco de la planeación global del territorio para asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales; dentro del cual se enmarca el subprograma "ordenamiento y manejo de Ecosistemas Estratégicos" mediante el cual se busca fortalecer la gestión sobre las áreas protegidas regionales y nacionales a través de la implementación de los planes de manejo de las áreas declaradas.

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

Que el área a declarar está ubicado entre los 400 y 3000 msnm, en el municipio de Peque, en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, sobre la margen izquierda de la cuenca hidrográfica del río Cauca, domina el paisaje de montaña andina con altas pendientes y presencia de bosques andinos, altoandinos y subandinos y elementos relacionados con bosques secos tropicales y ecosistemas subxerofíticos del cañón del río Cauca.

Que de acuerdo a los estudios técnicos que sustentan los criterios biofísicos para la declaratoria del área protegida, se reportan en la zona un total de 20 mamíferos, de los cuales se resalta la presencia de *Leopardus tigrinus* (tigrillo) *Panthera onca* (Jaguar), *Tremarctos ornatus* (oso de anteojos) *Tapirus pinchaque* (danta de páramo), *Dinomys branickii* (guagua loba) y *Odocoileus virginianus* (venado coliblanco), entre otros, ubicados en la Resolución 1912 de 2017 en las categorías de amenaza VU (Vulnerable) y CR (Crítico)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 1814 de 2015, prorrogada por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018 y 1675 de 2019, estableció como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, el área denominada como "Polígono 22 DRMI Peque", con un área de 20.428,5 ha.

Que la propuesta de declaratoria como área protegida fue socializada con actores sociales, institucionales y líderes comunitarios – presidentes de Juntas de Acción Comunal en diferentes espacios y talleres realizados entre los años 2015 y 2018.

Que en el marco de la declaratoria de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente "POLIGONO 22 PEQUE", CORPOURABA aplicó las disposiciones que establece la Resolución 1125 de 2015 que adopta la ruta de declaratoria de áreas protegidas y establece los criterios y fases necesarios para designar áreas protegidas públicas en el territorio nacional.

Que en el marco de la ruta de declaratoria y cumpliendo los protocolos de socialización y participación activa de actores, tal como se muestra en los documentos de soporte, CORPOURABA en convenio con WWF desarrollo las fases requeridas. En específico, se resaltan las sesiones de participación de los días 4 de agosto de 2017, junio 01, septiembre 7 y 8, y octubre 27 de 2018 en las ciudades de Apartadó, Medellín y Peque, donde participaron actores sociales e institucionales identificados y con injerencia en el área de estudio, para desarrollar talleres de áreas protegidas, aplicación de ruta declaratoria y definición de objetivos de conservación para un área protegida en el Municipio de Peque.

Que en virtud del deber de colaboración que existe entre las entidades públicas, en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, CORPOURABA en el marco de la aplicación de la ruta para declaratoria del Polígono 22 Peque, por intermedio del oficio No 100-06-01-01-4963 del 11 de septiembre de 2018, solicito a la Agencia Nacional Minera "(...) solicitar

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

información para la declaratoria de ...Polígono 22 DMRI Peque (Prorroga resolución 1987/2018) como áreas protegidas de carácter regional en jurisdicción de CORPOURABA.

*"Que en respuesta al oficio anterior, el 08 de enero de 2019 la Agencia Nacional Minera - ANM mediante oficio radicado ANM N° 20182200319571, remitió la información cartográfica e informó que (...) una vez verificada la base de datos del Catastro Minero Colombiano a fecha de corte del 22 de noviembre de 2018, se registran siete (7) solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes, las cuales presentan un área total de superposición de aproximadamente 9.177,15 hectáreas.*

Que conforme lo anterior, se evidencia el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 685 de 2001 por parte de CORPOURABA, toda vez que durante todo el proceso se llevó a cabo intercambio de información con la Agencia Nacional Minera - ANM, lo que permitió a esta entidad tener el pleno conocimiento del Área Protegida a declarar, sus valores objeto de conservación y condiciones especiales de protección.

Que en el marco de la aplicación de la ruta de declaratoria para la declaratoria del Polígono 22 Peque, CORPOURABA mediante oficio No 100-06-01-01-4963 del 11 de septiembre de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - información relacionada con proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos al interior de los polígonos en proceso de declaratoria.

Que como resultado de este ejercicio de articulación la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - no ha dado respuesta a la solicitud.

A través del radicado 100-06-01-01-4963 del 11 de septiembre de 2018, se solicitó información relacionada con la existencia de proyectos de solución energética para zonas no interconectadas al interior de los polígonos en proceso de declaratoria a la UPME, sin obtener respuesta a la fecha.

Que CORPOURABA mediante oficio 100-06-01-01-4963 del 11 de septiembre de 2018, solicitó al Grupo de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificación de presencia de comunidades de grupos étnicos reconocidos por la Constitución Nacional, en el área propuesta para la declaratoria del Polígono 22 Peque

Que mediante la certificación 1285 del 18 de diciembre de 2018, el Grupo de Consulta Previa del Ministerio de Interior, conceptuó que, para el área propuesta para la declaratoria del Polígono 22 Peque, no se evidencia presencia de grupos étnicos reconocidos por la Constitución Nacional, por tanto no se requiere la realización de consulta previa.

Que se han desarrollado y coordinado acciones interinstitucionales y socializaciones con la comunidad local, el sector académico y de investigación, el sector productivo, en los que se ha analizado la problemática y estrategias de intervención para el área en mención en los que la alcaldía del municipio de Peque, el Consejo Municipal, la academia y las organizaciones sociales y

**“Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones”**

comunitarias han manifestado su interés y acuerdo sobre su declaratoria como área regional protegida.

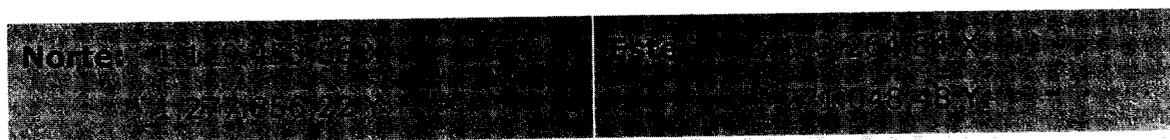
Con base en la reiterada jurisprudencia Constitucional se debe reconocer la zona para la declaratoria de esta área protegida como área de especial importancia ecológica y por tanto debe prevalecer la declaratoria del Distrito Regional de Conservación de Suelos de Peque, como la figura más eficaz de conservación ambiental, ya que esta constituyen un mecanismo que permite preservar los valores ambientales excepcionales presentes en jurisdicción de CORPOURABA, otorgándoles prevalencia dentro del sistema normativo constitucional ambiental colombiano.<sup>1</sup>

Que, en vista de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, CORPOURABA está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales.

Que CORPOURABA ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el título 2, capítulo 1, sección 1, del Decreto N° 1076 de 2015 y demás normas concordantes, para la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos, ubicado en el municipio de Peque (Antioquia)

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA.** Declarar, reservar, delimitar y alindera un área de 20.428,5 ha, como Distrito de Conservación de Suelos, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, el cual queda comprendido dentro de los siguientes límites extremos:



**Sur:** 1.136.094,61 X                      **Oeste:** 1.128.506,14 X  
1.251.887,31Y                                      1.263.592,00 Y

**Parágrafo 1.** En los anexos 1 (Lista de coordenadas planas XY) y 2 (mapa), que hacen parte integrante del presente Acuerdo, se delimita el área del DCS Peque, en coordenadas planas con las siguientes características

**Parágrafo 2.-** Para realizar el cálculo del área en hectáreas del área protegida y la determinación de las distancias que complementan la descripción de los linderos, se empleó el sistema de referencia MAGNA\_Colombia\_Oeste con los siguientes parámetros:

<sup>1</sup> C- 595 de 2010.C-746 de 2012

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

### Características Sistema de Coordenadas

Sistema de Proyección:	MAGNA_Colombia_Oeste
Proyección:	Transverse_Mercator
Falso Este:	1000000,0
Falso Norte:	1000000,0
Central Meridian:	-77,07750791666666

**Latitude\_Of\_Origin:** 4,596200416666666

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Distrito de Conservación de Suelos Peque, son los siguientes:

- 1)** Usar de forma sostenible la biodiversidad característica de la cuenca media y baja del Río Peque y los afluentes directos al Cauca en el Municipio de Peque, integrando y fortaleciendo actividades sostenibles en las formas y medios de vida de las comunidades campesinas que habitan dicho territorio.
- 2)** Mantener la conectividad estructural y funcional altitudinal de ecosistemas característicos de la cuenca media y baja del Río Peque y los afluentes directos al Río Cauca en el Municipio de Peque, restaurando y preservando formaciones vegetales asociadas a orobiomas y zonobiomas

**ARTICULO TERCERO. PLAN DE MANEJO:** CORPOURABA formulará, dentro del año siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para el área que se declara, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCION AMORTIGUADORA:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2.2.1.3.10, del Decreto 1076 de 2015, el Ordenamiento Territorial de la superficie circunvecina al Distrito de Conservación de Suelos de Peque, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados. CORPOURABA tendrá en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO: ZONIFICACION Y REGLAMENTACION DE USOS:** Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la siguiente zonificación ambiental preliminar del área a declarar:

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

- **Zona de Preservación:** Zona intangible con manejo dirigido a evitar su transformación por la actividad humana.
- **Usos permitidos:** Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia. Proyectos de restauración y rehabilitación ecológica de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación".
- **Usos prohibidos:** Todas las actividades que no correspondan con usos de protección o de restauración en los términos indicados están expresamente prohibidos.

**Zona de Restauración.** Zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la diversidad biológica (composición, estructura y función), mediante procesos de restauración y regeneración natural y asistida.

- **Usos permitidos:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación".
- **Usos prohibidos:** Todas las actividades que no correspondan con usos de protección o de restauración en los términos indicados están expresamente prohibidos.

**Zona Uso Sostenible.** Zona dirigida al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

- **Usos permitidos:** forestales de protección y de conservación y restauración de conformidad con el "Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación". La sustitución de usos productivos por usos forestales en las zonas de retiro de protección a las fuentes hídricas y el aislamiento de esos retiros de protección
- **Usos restringidos:** Minería sostenible, la cual se registrará por lo señalado en el presente Acuerdo. Ganadería y agricultura sostenible, gradualmente se deberán ir adoptando medidas tendientes a garantizar la adopción de prácticas de producción sostenible. La vivienda campesina, con un muy bajo índice de ocupación y de densidad que permita mantener la biodiversidad y los usos sostenibles de la zona.
- **Usos prohibidos:** Actividades industriales y de desarrollo. Núcleos poblacionales y urbanísticos. Prácticas agropecuarias no sostenibles especialmente desecación del humedal, desvío del río y de las fuentes de agua y utilización excesiva e indiscriminada de agroquímicos.

**Zona Uso Sostenible.** Zona dirigida al desarrollo de actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y

**“Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones”**

ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

- **Usos permitidos:** forestales de protección y de conservación y restauración de conformidad con el “Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación de Ecosistemas, investigación y educación”. La sustitución de usos productivos por usos forestales en las zonas de retiro de protección a las fuentes hídricas y el aislamiento de esos retiros de protección.
- **Usos restringidos:** Minería sostenible, la cual se registrará por lo señalado en el presente Acuerdo. Ganadería y agricultura sostenible, gradualmente se deberán ir adoptando medidas tendientes a garantizar la adopción de prácticas de producción sostenible. Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- Actividades industriales y proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad.
- **Usos prohibidos:** Actividades industriales y de desarrollo de alto impacto. Núcleos poblacionales y urbanísticos. Prácticas agropecuarias no sostenibles, como por ejemplo el uso excesivo e indiscriminado de agroquímicos, cultivo en las áreas de retiro de las fuentes hídricas

**PARÁGRAFO:** Los usos y actividades que se determinen a través del Plan de Manejo se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Aquellos usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados, se entenderán como prohibidos.

**ARTÍCULO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.** El Distrito Regional de Conservación de Suelos será administrado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA- y se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE MANEJO:** Hasta tanto se formule el Plan de Manejo para el Distrito Regional de Conservación de Suelos de Peque (DRCSP), se establece las siguientes acciones y estrategias de manejo:

- **Gobernanza territorial:** incluir la nueva área protegida como determinante ambiental en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Peque, en el Departamento de Antioquia. Así mismo, incluir el Distrito Regional de Conservación de Suelos como parte de los objetos de gestión del SIDAP Antioquia y del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental de Antioquia.
- **Función amortiguadora:** El análisis de presiones indica que la nueva área protegida requiere acciones inmediatas para frenar los procesos erosivos y de remoción en masa, principalmente las siguientes: **a)**

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

**“Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones”**

Implementación de sistemas agroforestales en áreas agrícolas de altas pendientes, **b)** Incentivar el establecimiento de sistemas silvopastoriles, con manejo semiestabulado de la ganadería doble propósito, **c)** Formalización de la propiedad rural generando acuerdos de conservación para mantener las coberturas de bosque natural e implementar proyectos productivos sostenibles de economía campesina andina, **d)** Mantenimiento y restauración con especies nativas de bosques riparios y de cañadas, **e)** Incentivar y propender por el establecimiento de una caficultura con sombrío, manejada bajo los principios y el enfoque de la agroecología, **f)** Identificar líneas de producción promisorias a partir del uso no maderable del bosque y la generación de cadenas de valor de productos agropecuarios que sean viables en el territorio desde el punto de vista social, cultural, ambiental, técnico y económico, **g)** Identificar mecanismos de Pago por Servicios Ambientales -PSA-, que propendan por el establecimiento de sistemas sostenibles de producción, bajo el enfoque de la planificación predial con perspectiva territorial.

- **Gestión del conocimiento:** Para contribuir a los objetivos de conservación propuestos para Distrito Regional de Conservación de Suelos de Peque, se consideran claves las siguientes temáticas generales de investigación: **a)** Ecología y funcionalidad de los ecosistemas de bosque andino y bosque seco tropical, **b)** Identificación y monitoreo de especies de fauna y flora silvestres y de elementos que sustenten el gradiente altitudinal en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, **c)** Conocimiento del aporte del área a la regulación climática regional. – Modelos para la valoración de la vulnerabilidad, mitigación y adaptación al cambio climático para la región, **d)** Conocimiento de las dinámicas hídricas del área protegida, **e)** Conocimiento tradicional campesino enfocado al ordenamiento del territorio.
- **Estrategia de sostenibilidad:** La declaración de la nueva área protegida implica generar una estrategia de sostenibilidad financiera, para ello inicialmente se deberá partir de las expectativas que se generan en el marco de los proyectos GEF, Herencia Colombia e Hidroituango, donde se podría contar con recursos para diseñar los instrumentos de planeación y manejo del Distrito. Sin embargo, en el primer año de trabajo, deberá definirse y concertarse con los actores estratégicos, un escenario de trabajo que implique la optimización de recursos económicos, logísticos y de información, los cuales con el talento humano y relacionamiento social deben generar los lineamientos de manejo y administración del área protegida bajo esquemas de gobernanza y alta participación social.

**ARTICULO OCTAVO. SUSTRACCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.** En el evento en que, por razones de utilidad pública, interés social u otra causa legalmente consagrada resulte necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de la cobertura vegetal, cambio de usos del suelo, o cualquier otra actividad diferente a las contempladas Artículo Quinto del presente Acuerdo, la zona a ser afectada deberá ser previamente delimitada y sustraída del Distrito de Conservación de Suelos.

**“Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones”**

**ARTICULO NOVENO. ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.** Los proyectos, obras o actividades que estando sujetas a licencia ambiental, que al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo no cuenten con licencia ambiental quedaran condicionados a las restricciones de la zonificación ambiental y los usos adoptados en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Los proyectos, obras o actividades que actualmente cuenten con licencia ambiental y se superponga con el área declarada mediante este Acuerdo como DCS Peque, serán objeto de estricto seguimiento y control por parte de esta Corporación al cumplimiento de las restricciones establecidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo

**ARTICULO DECIMO. ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN.** Todas las actividades, programas y proyectos a ser emprendidas dentro del área del Distrito de Conservación de Suelos Peque, se deberán enmarcar dentro del Plan Nacional para la Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas, formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2015 y sus recomendaciones sobre cómo desarrollar dichos procesos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DETERMINANTES AMBIENTALES.** La declaratoria y delimitación que se realiza mediante el presente Acuerdo se constituye en determinante ambiental, en consecuencia es norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación del Ordenamiento Territorial del municipio de Peque según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 10 numeral 1 literal b) de la Ley 388 de 1997

**PARAGRAFO.** Conforme a lo anterior, la entidad territorial, no puede cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Distrito de Conservación de Suelos, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD.** La propiedad privada sobre los predios que se encuentran al interior del área declarada como Distrito de Conservación de Suelos Peque, está sujeta a la función social y ecológica de la propiedad por mandato constitucional, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.2.1.3.12. del Decreto 1076 de 2010 y está limitada a las restricciones a los usos impuestas por este Acuerdo y por el Plan de Manejo por este adoptado.

**Parágrafo.** La declaratoria como Distrito de Conservación de Suelos Peque no afecta la propiedad de quienes la detentan, ni afecta o suspende los procesos de titulación colectiva que puedan estar en curso, más allá de lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015.

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

**ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Para todos los efectos, especialmente en lo que respecta a las infracciones y sanciones en materia ambiental, será aplicable la normatividad ambiental vigente, las disposiciones que en materia de regulaciones ambientales, acuerdos y convenciones internacionales se encuentren vigentes en Colombia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - DOCUMENTOS INTEGRALES.** Hacen parte integral del presente Acuerdo el anexo 1, con la descripción detallada en coordenadas planas de la delimitación del área declarada, el documento síntesis que sustenta la propuesta de declaratoria del Área Protegida Distrito Regional de Conservación de Suelos de Peque; el concepto técnico con radicado 201 002021 del 8 noviembre de 2019 emitido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, y el mapa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- PUBLICIDAD Y REGISTRO EN EL RUNAP.**

La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación de Antioquia, en la Alcaldía del Municipio de Peque; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. INSCRIPCIÓN:** Una vez en firme el presente Acuerdo, será remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para su inscripción en los respectivos números de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto de la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos Peque, acompañado del mapa de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumple el DCS, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. COMUNICACIÓN A PNN:** Comuníquese el presente acuerdo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN A OTRAS ENTIDADES:**

Para efectos de la coordinación interinstitucional y del sistema de información de las diferentes entidades estatales comuníquese el presente Acuerdo al municipio de Peque, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Agencia Nacional Minera (ANM), al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), a la Gobernación de Antioquia, al Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Departamento SIDAP Antioquia, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales y a la administración del Parque Nacional Natural Paramillo.

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

**"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Vigencia y Publicación.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial, así como en la página Web de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Apartadó, el 18 de diciembre de 2019

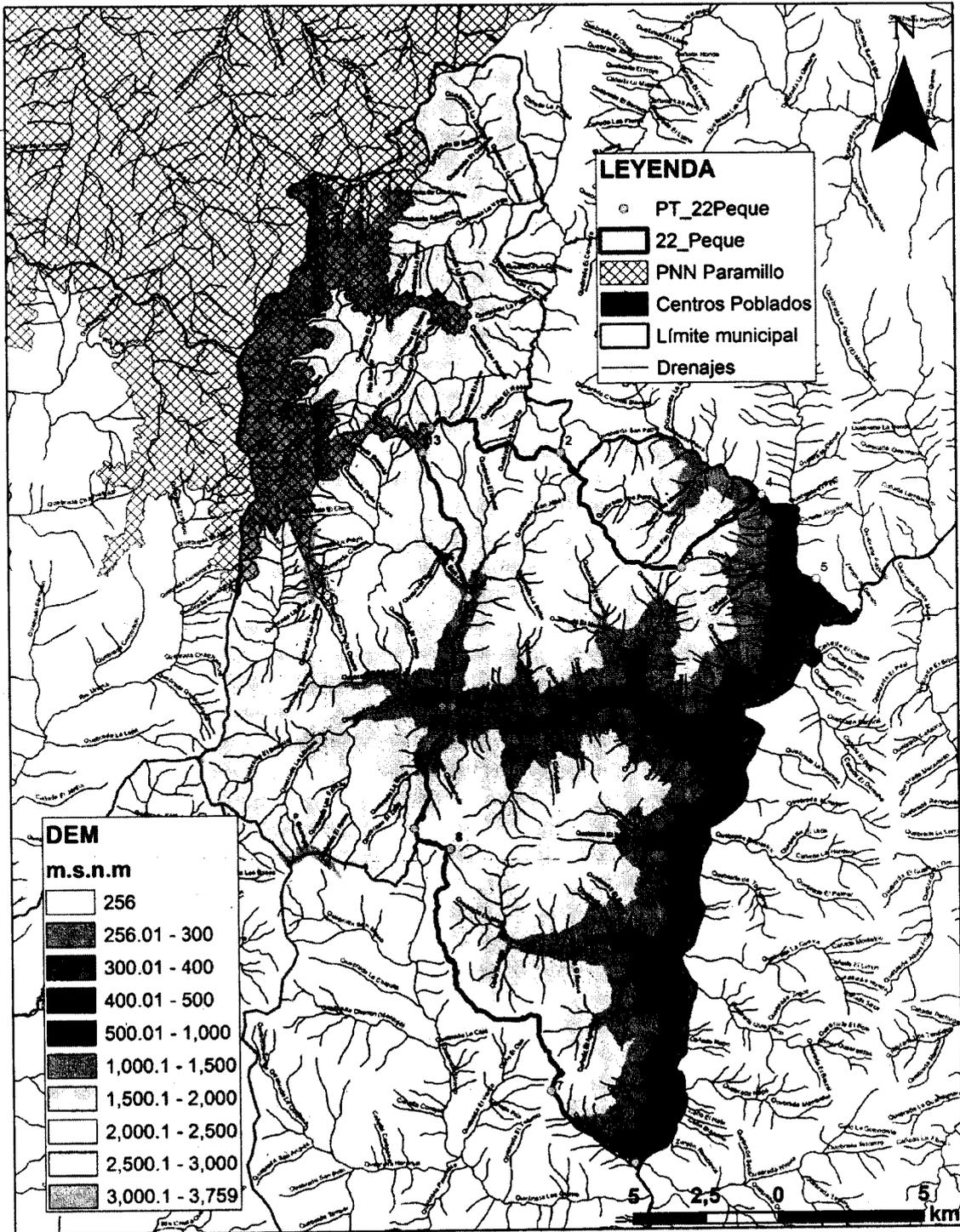
  
**SILVIA POMBO**  
Presidente Consejo Directivo

  
**JULIANA OSPINA LUJAN**  
Secretaria Consejo Directivo

Anexos: Listado de coordenadas XY que delimitan el Distrito de Conservación de Suelos Peque, Documento síntesis que sustenta la declaratoria DCS Peque, Concepto Instituto de Investigación de los Recursos Biológicos Alexander von Humboldt Nro 201 002021, Mapa delimitación Distrito de Manejo Integral Serranía de Abibe

CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO N° 100-02-02-01-0020-2019

"Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones"



**Ilustración 1.** Mapa del Distrito Regional de Conservación de Suelos de Peque